

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**12733** REAL DECRETO 1117/1977, de 13 de mayo, por el que se modifica la delimitación de la Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía.

Las reclamaciones presentadas por cierto número de Municipios de las provincias andaluzas, solicitando por los cauces reglamentarios su inclusión dentro de la delimitación de la Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía, aprobada por Real Decreto dos mil seiscientos veintidós/mil novecientos setenta y seis, de treinta de octubre, ha aconsejado efectuar un estudio de la infraestructura y demás proyectos industriales de que disponen cada uno de los Municipios reclamantes, dando por resultado, en algunos casos, la conveniencia de apoyar iniciativas municipales que tienden a extender y a hacer más homogéneos los resultados de la industrialización en la región.

En colaboración con las Diputaciones Provinciales, la Subsecretaría de Planificación de la Presidencia del Gobierno ha seleccionado un número reducido de Municipios por cada provincia, para que se integren en la Gran Area, habiendo servido de criterios para esta selección la infraestructura de comunicaciones, el grado de tradición industrial manufacturera, recursos mineros y las ofertas de suelo industrial por parte de los Municipios.

Por otra parte, en el caso de la provincia de Granada, dado que el régimen de beneficios de su Polo de Promoción Industrial será sustituido por el de la Gran Area, cuando se convoque en ésta el primer concurso para la concesión de beneficios, se hace necesaria la integración en la Gran Area de los Municipios comprendidos dentro de la delimitación de aquél.

En su virtud, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de mayo de mil novecientos setenta y siete,

### DISPONGO:

Artículo único.—El artículo segundo del Real Decreto dos mil seiscientos veintidós/mil novecientos setenta y seis, de treinta de octubre, queda modificado, mediante la ampliación de los límites de la Gran Area de Expansión Industrial con los Municipios que se indican:

Provincia de Almería: Vélez Rubio, Macael, Nijar, Vácar, Cantoria.

Provincia de Cádiz: Arcos de la Frontera, Barbate de Franco, Castellar, Jimena, Olvera.

Provincia de Huelva: Cumbres Mayores, Bonares, Villanueva de Castillejos, Villarasa.

Provincia de Córdoba: Castro del Río, Doña Mencía, Priego de Córdoba, Rute.

Provincia de Granada: Alhama, Armilla y Montefrío. Los Municipios actualmente comprendidos dentro del Polo de Promoción Industrial siguientes: Gavia la Grande, Gavia la Chica, Illora Iznalloz, Maracena-Peligros, Pulianas, Caparacena, Churrriana, Ogijares, Jun, Monachil, Viznar, La Zubia, Vélez de Benaudalla.

Provincia de Sevilla: Morón de la Frontera, Puebla del Río, Aznalcóllar, Pilas, Guillena, Villanueva del Río y Minas.

Provincia de Málaga: Algarrobo, Pizarra, Alora, Alhaurín de la Torre, Nerja.

Provincia de Jaén: Beas de Segura, Guarromán, Huelma, Santisteban del Puerto, Castellar de Santisteban, Cazorla, Orcera.

Dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,  
ALFONSO OSORIO GARCIA

**12734** REAL DECRETO 1118/1977, de 20 de mayo, sobre regulación de la Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía.

Para dar cumplimiento a los objetivos de industrialización regional previstos en el III Plan de Desarrollo, el Real Decreto dos mil seiscientos veintidós/mil novecientos setenta y seis, de treinta de octubre, localizó y delimitó la Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía, siendo ahora preciso dictar la norma, con rango de Decreto, por exigirlo así el artículo

treinta y ocho, punto dos, de la Ley del III Plan de Desarrollo, que regula el régimen y duración de los beneficios y la estructura y funciones de sus órganos de gestión.

Se establece un período de duración de diez años, prorrogables mediante acuerdo del Gobierno al expirar el mismo, ya que la acción industrializadora exige una larga maduración de las inversiones y cuidadosa evaluación de los resultados que se hayan obtenido.

Los beneficios a conceder a la iniciativa privada son los previstos en el artículo treinta y nueve, punto uno, del texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo, previo concurso convocado en el «Boletín Oficial del Estado» y mediante resolución acordada por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

Como órgano de gestión fundamental, se establece la Gerencia de la Gran Area, que tendrá su sede en una de las ocho provincias de Andalucía, y se prevé la creación de Delegaciones de la Gerencia en relación jerárquica con ésta, dependiendo todas ellas de la Presidencia del Gobierno, que regulará su funcionamiento mediante Orden ministerial. Dicha Gerencia de la Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía asumirá igualmente las funciones encomendadas a la Gerencia del Programa de Andalucía por la Orden de la Presidencia del Gobierno de treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y seis, que crea la Comisión Gestora.

La participación de los intereses de la región en la acción de la Gran Area se ha previsto mediante la posibilidad de establecer acuerdos de colaboración entre la Presidencia del Gobierno y las Diputaciones Provinciales de Andalucía o, en su caso, la Mancomunidad de las mismas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno, con informe de los Ministerios de Hacienda e Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete,

### DISPONGO:

#### Artículo primero.

La Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía se regirá por las normas contenidas en el presente Real Decreto y, en su defecto, por las que regulan los Polos de Desarrollo Industrial, en cuanto resulten aplicables.

#### Artículo segundo.

El régimen que se establece tendrá una duración de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de este Real Decreto, y será susceptible de prórroga mediante acuerdo del Gobierno adoptado por el mismo procedimiento que regula su creación.

#### Artículo tercero.

Uno. A las industrias y actividades económicas que se localicen en la Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía podrán concedérseles los beneficios previstos en el artículo treinta y nueve, punto uno, del texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social.

Dos. Los beneficios serán otorgados por resolución de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, previo concurso convocado en el «Boletín Oficial del Estado», con arreglo a las bases que, por Orden de la Presidencia del Gobierno, establezca la Comisión Delegada.

#### Artículo cuarto.

Uno. La Gerencia de la Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía es el órgano encargado de la promoción, impulso, coordinación y tramitación de cuantas acciones se relacionan con el funcionamiento de la misma.

Dos. La Gerencia de la Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía estará dirigida por un Gerente, designado por la Presidencia del Gobierno, de quien dependerá, a través de la Subsecretaría de Planificación, y la integrarán: El Servicio de Planeamiento y Estudios, el de Evaluación de Proyectos, la Secretaría General, con el mismo nivel orgánico que los anteriores, y las Secciones y Negociados que se determinen por Orden ministerial.

La designación de la sede jurídica de la Gerencia se efectuará por Orden de la Presidencia del Gobierno, y recaerá en una de las provincias de Andalucía. En cada provincia andaluza se crea una Delegación de la Gerencia, bajo su relación jerárquica e igualmente dependiente de la Presidencia del Gobierno.

Tres. Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Estimular la implantación en la Area de las Empresas que por sus características puedan incidir favorablemente en el desarrollo de Andalucía.

b) Impulsar los sectores económicos de la región, proponiendo a los Departamentos competentes en cada caso las actuaciones precisas.

c) Difundir entre la iniciativa privada los beneficios de todo orden a que puedan acceder mediante la instalación de sus Empresas en la Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía.

d) Tramitar e informar las solicitudes de beneficios que se presenten a los diferentes concursos.

e) Establecer los contactos y bases permanentes de colaboración con los Entes locales de Andalucía, y en particular con sus Diputaciones Provinciales y los Municipios comprendidos en la Gran Area.

f) Promover la coordinación de actuaciones de los órganos de la Administración Pública en la región, en cuanto aquéllas repercutan en la industrialización andaluza.

g) Dirigir la actividad del personal de la Gerencia y coordinar e impulsar las actuaciones de sus delegaciones en las restantes provincias andaluzas.

*Artículo quinto.*

Se establecerán formas de colaboración entre la Presidencia del Gobierno y las Diputaciones Provinciales de Andalucía o, en su caso, la Mancomunidad de las mismas y las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria, para coadyuvar en la realización de los fines de industrialización de la región previstos con la creación de la Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía.

*Artículo sexto.*

Cuando se convoque concurso para la concesión de beneficios en la Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía, se extinguirá el régimen establecido para los Polos de Granada y Córdoba por Decretos doscientos cuarenta/mil novecientos sesenta y nueve, de veintiuno de febrero, y mil doscientos cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y seis, de veintiuno de mayo, incorporándose su territorio dentro de la delimitación de la Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía, y las funciones que corresponden a los Gerentes de dichos Polos las asumirá la Gerencia del Gran Area, bien directamente o a través de las Delegaciones Provinciales de la misma.

*Artículo séptimo.*

Las funciones encomendadas a la Gerencia del Programa de Andalucía por la Orden de la Presidencia del Gobierno de treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y seis serán asumidas por la Gerencia de la Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía.

*Artículo octavo.*

Se autoriza a la Presidencia del Gobierno para dictar las disposiciones que exija el desarrollo y cumplimiento del presente Real Decreto.

*Artículo noveno.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,  
ALFONSO OSORIO GARCIA

12735

REAL DECRETO 1119/1977, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Subsecretaría de Familia, Juventud y Deporte, y se crean los Organismos autónomos Instituto de la Juventud y Centro Superior de Educación Física y Deportes.

De acuerdo con lo establecido en la disposición final segunda del Real Decreto quinientos noventa y seis/mil novecientos setenta y siete, de uno de abril, y en uso de la autorización a que se refiere el artículo tercero del Real Decreto-ley veintitrés/mil novecientos setenta y siete, de uno de abril, procede establecer

la estructura orgánica de la Subsecretaría de Familia, Juventud y Deporte, adscrita a la Presidencia del Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

*Artículo primero.*

La Subsecretaría de Familia, Juventud y Deporte es el Organismo de la Administración Central del Estado, al que corresponde la preparación, dirección y ejecución de la política del Gobierno en lo que afecta a la protección y tutela de la institución familiar, la juventud, la condición femenina, la educación física y la práctica deportiva.

La Subsecretaría de Familia, Juventud y Deporte está integrada en la Presidencia del Gobierno.

El Subsecretario de Familia, Juventud y Deporte, bajo la superior dirección del Ministro de la Presidencia, ejerce las funciones previstas en el artículo quince de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, respecto de los Organismos encuadrados en la propia Subsecretaría, así como las competencias que le sean delegadas por el Ministro de la Presidencia.

*Artículo segundo.*

Dependerán directamente del Subsecretario de Familia, Juventud y Deporte los siguientes Organismos:

Uno. Gabinete Técnico, cuyo titular tendrá la categoría de Subdirector general, y del que dependerá la Oficina de Prensa y Relaciones Públicas.

Dos. Subdirección General de Gestión Administrativa.

- a) Servicio de Personal.
- b) Servicio de Régimen Interior.

Tres. Subdirección General de Gestión Económica.

- a) Servicio de Presupuestos y Asuntos Económicos.
- b) Servicio de Programación e Inversiones.

Cuatro. Subdirección General de Coordinación Territorial.

- a) Servicio de Delegaciones Territoriales.
- b) Servicio de Asesoramiento e Inspección.

*Artículo tercero.*

La Dirección General de Promoción Familiar y de la Mujer tendrá la siguiente estructura orgánica:

Uno. Subdirección General de la Familia.

- a) Servicio de Estudios y Ordenación.
- b) Servicio de Promoción.

Dos. Subdirección General de Actividades Socio-Culturales.

- a) Servicio de Actividades Sociales.
- b) Servicio de Actividades Culturales y Artísticas.
- c) Servicio de Orientación, Información e Intercambios.

Tres. Subdirección General de Promoción de la Mujer.

- a) Servicio de Promoción Profesional.
- b) Servicio de Promoción Rural.
- c) Servicio de Promoción Educativa.
- d) Servicio de Promoción Social.

*Artículo cuarto.*

La Dirección General de la Juventud estará estructurada de la siguiente forma:

Uno. Subdirección General de Promoción y Asistencia Técnica.

- a) Servicio de Ordenación.
- b) Servicio de Promoción y Asistencia Técnica.

Dos. Subdirección General de Actividades Socio-Culturales.

- a) Servicio de Animación Socio-Cultural.
- b) Servicio de Orientación e Información.
- c) Servicio de Intercambios.